ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Juan Manuel Molina García y Araceli Geraldo	2637-SEPJF
Núñez, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria,	
respectivamente, de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del	
Congreso de Baja California, en representación del Poder Legislativo	
del Estado.	

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surfan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, suscrito, respectivamente, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad; y, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, autorizados, además por revocado el domicilio señalado con antelación y por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 38 de la <u>Ley</u>
<u>Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 38. Al organo de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Ártículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2018

305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, en cuanto a la petición que formula el Poder Legislativo de Baja California de que se le autorice el uso de medios o "aparatos electrónicos" para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 17, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización

⁵ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito e en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ambito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

⁸ Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2018

de los medios fotográficos o tecnológicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente expediente o del que deriva, sin indicar su naturaleza confidencial o reservada; en el entendido de que para realizar la reproducción del contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional autorizadas, deberá asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁹, en relación con el Vigésimo¹⁰, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹²,

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

¹⁰ ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹¹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2018

artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 66/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM/ESP 07

servició esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 82896

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiianie	No moh wo	ADTUDO EEDNIANDO ZALDIVAD LELO DE LABOEA	Estado del		
	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:25:39Z / 27/09/2021T18:25:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e 55 29 4f 49 e5 a1 1d 11 36 cd b7 b2 05 d6	6f c9 73 01 e5 80 f3 5b 38 0b 44 99 f5 29 4f f2 39 ca f3 7	e e9 a2 8f 4a 93	3 7c 7c	00 07 1f a1
	85 37 16 11 dc 2d f9 e3 b9 df dd 1f 91 c9 b7 1	5 95 7d a0 13 f5 b7 41 2b e1 bf 6e cf 45 c0 ce 65 15 9e 6	6d 23 7e d7 7c d	5727	'3/1c 3f 9f 72
	2f 73 9f 14 a0 00 b0 d9 22 3e ab 44 0e 2a 58	b2 33 60 72 33 54 6d 68 27 f7 _/ a2 a4 c4 46 dd 09 ae 0f 99	ae 40 da 75 7e	42 ff	9a 10 40 48
	18 d9 f4 56 5a f0 b7 5f bf 61 70 2e 58 4c af 41	96 8a 8b 3f 0c 35 be ca 56 87 07 2 d 80 f1 3 d c1 b3 89 4	f 0c 95 c6 ae 37	9a eb	e3 97 1f 12
	73 3d 89 b6 2b 48 6d 40 69 59 8c b6 5b b5 0f	3c 91 4d 9a 4d 2a e3 91 5e 6a b6 d9 83 99 3d 42 55 8e f	3 c5 ed de 38 b	c 7c 2	3 68 fb 5a 35
	17 db 6d e5 94 bd ff 48 b8 46 b0 82 fc f9 e0 e	5 72 d0 4a 67 71 ff 69 65 2a 9d 74 0c	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:25:40Z/ 27/09/2021T18:25:40-05:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:25:39Z / 27/09/2021T18:25:39-05:00) [
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	ת/י		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4119400			
	Datos estampillados	B4358D3361A9B44155A6055543B97767025F14976040	CE336F85320D	0C582	DABC
	•				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2021T23:04:28Z / 24/09/2021T18:04:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	05 ea 24 df 98 7b 03 d5 53 c9 e6 f1 87 46 76	5 2f 99 78 ab d8 25 4b 08 a7 1b aa 5f 8e 25 7c 34 0e 58 bf	e6 41 cf ff ed 0	82 Of	65 e2 6f 1c c	
	6c 0b b1 c4 7f c6 14 e7 da 21 8b ba fc c8 f8	f6 1d 0c 0f 5f 83 14 11/1a 18 87 7c 49 78 c3 2a 77 4e 44 0	e 96 d9 83 54 7	a 9f 74	4 6f 99 40 fd c	
	62 5a 38 52 fa 51 b3 d6 e8 96 76 58 2d 84 4	3 5f 6d 94 84 dc b0 50 06 2b c5 cd d4 a2 75 53 74 d3 20 1	8 93 91 84 16 7	'd 69 d	3 3b 13 65 a7	
	e5 8b b5 db c8 da 36 6f 82 05 f0 48 2f 54 a4	b7 f5 c5 ca dc 05/20 b2 cf 86 de 05 d0 c7 00 9f 89 5a 3a 7	78 dc f5 a8 ab 3	1 b8 3	5 fc 08 66 9f	
	a8 20 fe 32 cd 3b 04 11/55 c6 <u>26 4c 8e</u> ¢3 5	2 6a f3 d4 57 2d 2c 55 ec 65 bb 3b 90 10 34 57 89 05 72 2	e 53 0a 16 b3 d	3 e8 6	9 11 e3 09 23	
	f5 bd 33 a0 2c 48 b5 1c b1 e5 0f 98 0c f0 45 5f 04 13 fa 9e/59 25 fb 00 0e b5					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2021T23:04:28Z / 24/09/2021T18:04:28-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2021T23:04:28Z / 24/09/2021T18:04:28-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4115576				
	Datos estampillados	FC2F26F91FFCDF44D782CE863BD3EAE2CAF93EC8	57273D11A869	C93F3	0FD1DA3	